



OFICIO ORDINARIO N° 10271

Santiago, 6 de Junio de 2022

MATERIA

Pensión Garantizada Universal. Responde consultas relacionadas con el cálculo de la PAFE.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-100**

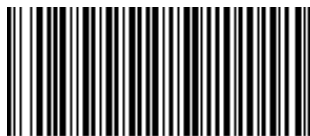
DESTINOS

AFP Provida S.A.

cc: Instituto de Previsión Social, Asociación de AFP A.G.

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos IPS y Pens. Solidarias (cod:287)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500054822

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Correos electrónicos de 2 y 4 de mayo de 2022, de AFP Provida, dirigidos a funcionarios de esta Superintendencia.
 2. Oficio Ordinario N° 1.569, de 26 de enero de 2022, de esta Superintendencia.
 3. Ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.

MAT.: Pensión Garantizada Universal.
Responde consultas relacionadas con el cálculo de la PAFE.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
A : SEÑOR GERENTE GENERAL AFP PROVIDA S.A.

Se recibieron en esta Superintendencia los correos electrónicos a que se refiere el número 1 de los antecedentes, mediante los cuales esa Administradora formula consultas relacionadas con la pensión garantizada universal y el cálculo de la PAFE, las cuales se responden a continuación:

1. Consultas correo electrónico del 2 de mayo de 2022:

“En relación a la nueva interfaz “7.1 Solicitud de PAFE de no Pensionados”, necesitamos consultar cuál es la fecha en que se recepcionará y cuándo se deberá responder. Entendemos que se responde a través del archivo PAFE, pero necesitamos determinar cuál es el tiempo de respuesta que tendremos desde su recepción.

Asimismo, en relación a los cálculos de la PAFE para los afiliados activos, que no tengan su Bono de Reconocimiento liquidado al momento de venir informado en la interfaz del punto anterior, cómo se debe proceder con ellos?”

Respuesta:

En relación con la consulta sobre la fecha en que se recibirá el archivo **“7.1 Solicitud de PAFE de no Pensionados”** y la fecha en que se deberá responder, cabe señalar que el IPS deberá solicitar a la AFP respectiva la información sobre la PAFE de los afiliados no pensionados, en el archivo antes citado, el último día hábil de cada mes. Por su parte, la AFP deberá dar respuesta al requerimiento, en el archivo **“1.3 PAFE”**, a más tardar el día 20 del mes siguiente.

Respecto a la consulta sobre cálculo de PAFE para afiliados activos que no cuenten con la información sobre el monto del Bono de Reconocimiento liquidado cuando deba efectuar el referido cálculo, cabe señalar que deberá considerar una estimación del valor del Bono de Reconocimiento al 100% de su valor par.

2. Consultas de correo electrónico de 4 de mayo de 2022***“Para casos no pensionados***

- *¿Qué pasará con los afiliados que tengan beneficiarios con códigos de parentesco distintos a los que propone la estructura del archivo?, por ejemplo Madres de hijos de filiación no matrimonial, padres, etc.*
- *Si el pensionado declara esposa, además hijos, pero éstos correspondientes a otro grupo familiar ¿cómo se hará la diferencia, para que en el cálculo del CNU la esposa se considere con el vínculo correcto de esposa sin hijos?*

- (4) Parentesco**
- 1: Cónyuge
 - 2: Hijo menor de 18 años de edad
 - 3: Hijo de 18 años de edad y más, estudiante
 - 4: Conviviente Civil

Para casos pensionados

- *Con relación a las tablas de mortalidad para el cálculo del CNU, para un caso hipotético que se pensiona a los 68 años. Al momento de cumplimiento de edad legal está afecto a la “Tabla XX”, pero al momento de pensionarse rige la “Tabla YY” ¿cuál de las dos debiera utilizarse?*
- *La normativa señala que cuando ingresen fondos a la CCI con posterioridad a la fecha de cumplimiento edad legal, la PAFE debe recalcularse, considerando sólo los fondos que se devengaron con anterioridad a dicha fecha. Dado lo anterior, ¿qué ocurrirá con las cotizaciones posteriores y el Bono Por hijo?*

Recálculo de PAFE

La PAFE debe recalcularse cuando ingresen fondos a la cuenta de capitalización individual obligatoria con posterioridad a la fecha de cumplimiento de la edad legal. Para ello, la Administradora debe considerar sólo los fondos que se devengaron con anterioridad a dicha fecha y la naturaleza de los fondos que ingresan a la respectiva cuenta, debiendo aplicar el procedimiento que actualmente se aplica para efectos de los beneficios solidarios.

Respuesta para casos no pensionados

En relación con la consulta formulada en la primera viñeta, cabe señalar que dado que la nota (4) del archivo **“7.1 Solicitud de PAFE de no pensionados”**, no contempla la totalidad de los beneficiarios del grupo familiar del afiliado, establecidos en el artículo 5° del D.L. N° 3.500 de 1980, esta Superintendencia procederá a complementar la referida nota (4), incluyendo aquellos beneficiarios no considerados.

En relación con la consulta formulada en la segunda viñeta, cabe hacer presente que para que esa AFP considere correctamente a cada beneficiario debe verificar con el Servicio de Registro Civil e Identificación la calidad de parentesco, que cada uno de los beneficiarios declarados por el afiliado, tenga con éste.

Respuesta para casos pensionados

En relación con la consulta formulada en la primera viñeta, cabe señalar que a contar de agosto de 2022, para el caso hipotético, referido a un afiliado que a los 68 años de edad se pensiona, oportunidad en que solicita la PGU, la AFP deberá utilizar los parámetros vigentes en la fecha de cumplimiento de la edad legal del afiliado.

En relación con la consulta formulada en la segunda viñeta, cabe señalar que las mujeres para ser beneficiarias de la bonificación por hijo deben cumplir ciertos requisitos, dentro de los cuales se encuentra tener cumplidos 65 años de edad. Por su parte, desde agosto de 2022 para el otorgamiento de la PGU rigen las disposiciones de la ley N° 21.419, contemplando que el cálculo de la PAFE debe efectuarse a la fecha de la edad legal de pensión, 60 años para las mujeres, para lo cual debe considerar lo devengado a dicha data. Por tanto, la AFP no debe considerar en el cálculo de la PAFE los fondos ingresados en la cuenta de capitalización obligatoria por concepto de la

bonificación por hijo, ni aquellos fondos devengados con posterioridad al cumplimiento de la edad legal de pensión.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/MHQ/TCC/TGS

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Provida
- Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social
- Sr. Gerente General de AFP
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Fiscal
- Sra. División Estudios
- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Oficina de Partes
- Archivo.